



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

Se emite esta memoria justificativa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y de la Orden, de 13 de noviembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte en la que se inicia el procedimiento de modificación de la Orden por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sí se integran en esta memoria los siguientes informes preceptivos: el informe de impacto sobre orientación sexual, el informe sobre la identidad o expresión de género y el informe de impacto por razón de discapacidad.

### **Primero. Necesidad de aprobación de la norma**

Tras la entrada en vigor de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha procedido a realizar el oportuno análisis en relación a la admisión en ciclos formativos de Formación Profesional a distancia del personal docente dependiente del Departamento competente en las enseñanzas no universitarias que tiene atribución docente en las especialidades de Formación y Orientación Laboral e Idiomas, puesto que disponen de atribución docente en todos los ciclos formativos de Formación Profesional en el caso de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, y en la mayor parte de los mismos en el caso de las especialidades relacionadas con Idiomas. En estos casos puede estar justificado que el profesorado de estas especialidades amplíe su formación en unas competencias no vinculadas a los estudios cursados.

Se considera que se debe proceder a rectificar del artículo 11.4 de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, en el sentido de atender al profesorado que tiene atribución docente en todos o la mayor parte de los ciclos formativos, concretamente de las especialidades a que se hace referencia en el párrafo anterior. Debe procederse, por tanto,



a iniciar los trámites de modificación de la norma, en el sentido de que el personal docente dependiente del Departamento competente en las enseñanzas no universitarias de las especialidades reseñadas pueda cursar enseñanzas de formación profesional a distancia, con la finalidad de que su redacción resulte más adecuada y conforme con el objetivo que se pretende.

### **Segundo. Inserción en el ordenamiento jurídico y contenido de la presente Orden**

La modificación prevista supone únicamente una variación del tenor literal texto del artículo 11.4 de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón del 6 de mayo de 2019.

### **Tercero. Impacto social, de género y por razón de discapacidad**

Una vez analizadas en esta memoria la necesidad de la promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, procede ahora pronunciarse, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sobre el impacto social de las medidas que se establecen en esta orden y el impacto por razón de género de éstas, en el que se evalúe el impacto de la orden que se pretende aprobar por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, se incluye en este epígrafe una valoración sobre el impacto que lo regulado en el proyecto de orden pueda tener por razón de discapacidad.

#### **- Impacto social:**

Se considera adecuado que el personal docente dependiente del Departamento competente en las enseñanzas no universitarias de las especialidades de Formación y Orientación Laboral, Francés e Inglés, que tiene atribución docente en todos o la mayor parte de los ciclos formativos de formación profesional, pueda ser admitido y pueda cursar enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia.

#### **- Impacto de razón de género:**





Sobre el impacto que por razón de género pueda tener la modificación normativa objeto de esta memoria, debe recordarse que el artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia. De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género. A este respecto, el artículo 14 de la Constitución Española determina que no pueden existir discriminaciones entre los españoles por razón de sexo, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres determina en su artículo 23 que el sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Tanto el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, como la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se tratan aspectos generales relacionados con la admisión en estas enseñanzas y la Orden de 6 de mayo de 2019 por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2019/2020, de 6 de mayo de 2019, no establecen ninguna diferencia por razón de género en el acceso y admisión a ciclos de formación profesional en la modalidad a distancia.

Por todo ello la norma objeto de análisis no tiene impacto, pues permite y cumple con la igualdad de género al no establecer discriminaciones y, además, no procede tampoco en este caso la implantación de discriminaciones positivas pues el precepto objeto de la modificación sólo pretende regular la formación de origen.

- Impacto por razón de discapacidad:

Tal y como se ha expuesto en el apartado de esta memoria dedicado a informar el impacto por razón de género de la modificación de la orden que se propone aprobar, los posibles efectos negativos y positivos que sobre las personas con discapacidad pueda tener





la modificación que se va a realizar en la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, debemos referirnos de nuevo a lo expuesto anteriormente: siendo el objeto de la norma. rectificar del artículo 11.4 de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, en el sentido de atender al profesorado que tiene atribución docente en todos o la mayor parte de los ciclos formativos, concretamente de las especialidades de Formación y Orientación Laboral, Francés e Inglés. Cabe concluir que esta modificación no producirá efectos en este sentido, ni positivos ni negativos. En consecuencia, no siendo pertinente a ningún tipo de discapacidad la orden de modificación que se apruebe, no procede establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

#### **Cuarto. Procedimiento de tramitación**

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, impulsa la tramitación de esta Orden, de acuerdo con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 3 establece la estructura departamental, y en virtud de la competencia sobre la formación profesional que le atribuye al actual Departamento de Educación Cultura y Deporte el artículo 3.7 del citado Decreto 93/2019, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 47 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente del Gobierno de Aragón, y los artículos básicos del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la tramitación cabría hacer referencia a los trámites más significativos de los preceptuados por los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sobre el procedimiento de elaboración de los reglamentos, tales como los de audiencia e información pública. Dado que la modificación se refiere únicamente a una parte de un artículo no se considera necesario realizar el trámite de audiencia con todas las organizaciones a que se remitió recientemente la orden que se pretende modificar, puesto que las organizaciones empresariales y sindicales más representativas forman parte del Consejo Aragonés de Formación Profesional, que debe informar el borrador de norma, y además va a ser sometido a información pública, todo ello por economía administrativa.





Procede, en cualquier caso, que el borrador de la norma sea informado por el Consejo Aragonés de Formación Profesional y por el Consejo Escolar de Aragón, como órganos consultivos específicos por razón de la materia.

#### **Quinto. Repercusión económica**

La puesta en marcha de lo establecido en esta Orden no supone un incremento adicional y extraordinario del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ya que actualmente ya se están impartiendo estas enseñanzas en la modalidad a distancia y la regulación planteada no supone per se aumento ni disminución de la oferta formativa ni del número de alumnos, sino que únicamente afecta a la organización de la misma.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo. Antonio Martínez Ramos.